

*total destrucción de los pueblos, la disminución de las rentas reales, ... el señorío y aprovechamiento de dichos términos... importaba más que el interés que S.M. pudiera sacar de ellos...»*¹⁶, la respuesta de Felipe II fue evasiva, «... grandes y forzosas necesidades...». Estaba claro que la Corona no acabaría con esta política económica, que a corto plazo iba a demostrar sus desastrosas consecuencias.

En Almansa a 5 de Enero de 1567, se presentaron ante el escribano real y público de la villa, Matías de Ayala, el Corregidor de la intitulada villa de Alpera, Juan Ruano, y los herederos o labradores, Rodrigo Hidalgo y Juan Richarte, como representantes o delegados del resto de vecinos de Alpera¹⁷, exponiendo que S.M. el Rey les había concedido la merced «*de les hazer Villa y los eximir de la Jurediçion de Chinchilla... y en virtud del dicho poder le dio asiento sobre ello, y sin más les hizo merçed de hazer Villa al dicho lugar y lo exentar y apartar... de la dicha Çibdad y por ello... an de servir a Su Magestad con çinco mill ducados*». Ante esta cantidad de dinero decían: «*para los pagar tienen neçesidad de los cargar a çenso sobre los Propios y rrentas que tienen... el dicho Conçejo y además... para ello tienen tratado y conçertado de palabra con terçeras personas... con el Señor Mosén Pero Ruiz de Llannos, Governador del Ducado de Segorve para que dé al dicho Conçejo... dos mill e quinientos ducados*». El rey en la venta de villazgos o tierras baldías, exigía que se pagara al contado una parte del total y el resto se debía pagar en plazos estipulados a lo largo de dos o tres años en Madrid, o a través de un juez de cobranza o juez ejecutor enviado por la Corte. Este juez recibía una fianza de un fiador conocido con capacidad de pago demostrada, en este caso Mosén Pero Ruiz de Llannos. Para recibir el dinero adelantado por este miembro de la nobleza, los vecinos de Alpera dieron poder a Francisco Cavallos y a Alonso de la Mota, el día 1 de Enero de 1567, diciendo estos que ponían sus propias tierras y heredades como fianza y aval para el citado pago, es más, firmaron los alcaldes y regidores, junto con todos los vecinos el poder cargar a censo sobre los Propios y rentas de la dicha villa, y sobre sus tierras, casas y rentas de los demás vecinos «*a rrazón de a catorce mill el millar, los dichos dos mill e quinientos ducados*», pudiendo otorgar sobre ellos cualquier carta de censo que fuese necesaria y con renunciación de su propio fuero y jurisdicción. Para ello «*obligaron sus personas y bienes muebles y rraíces avidos y por*

¹⁶ VASSBERG, op.cit. pág. 184.

¹⁷ Poder de Juan Ruano, Rodrigo Hidalgo y Juan Richarte, el día 5 de Enero de 1567. Apéndice